



Ministerio Público de la Defensa
Ministerio Público de la Defensa

Resolución DGN

Número:

Referencia: EX-2024-00029429-MPD-DGAD#MPD

VISTOS: El EX-2024-00029429-MPD-DGAD#MPD, la “*Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa de la Nación N° 27.149*” (en adelante LOMPD), el “*Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante RCMPD) y el “*Pliego Único de Bases y Condiciones Generales del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante PBCGMPD) - ambos aprobados por RDGN-2019-1484-E-MPD-DGN#MPD y sus modificatorias-, el “*Manual de Procedimientos para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante “Manual”) -aprobado por Resolución DGN N° 980/11 y sus modificatorias- conforme los alcances establecidos en el punto V de la RDGN-2019-1484-E-MPD-DGN#MPD, el “*Pliego de Bases y Condiciones Particulares*” (en adelante PBCP) y el “*Pliego de Especificaciones Técnicas*” (en adelante PET) -ambos aprobados por RDGN-2025-437-E-MPD-DGN#MPD-, demás normas aplicables; y

CONSIDERANDO:

I. Que en el expediente de referencia se propició la declaración de fracaso del procedimiento de selección articulado mediante la Licitación Pública N° 17/2025.

En consecuencia, se torna necesario que, en forma previa, se realice una breve descripción de los antecedentes que sirven de base al acto que se pretende.

I.1. Mediante RDGN-2025-437-E-MPD-DGN#MPD (RS-2025-00020085-MPD-DGN#MPD) del 14 de abril de 2025, se declaró fracasada la Licitación Pública N° 42/2024, se aprobaron el PBCP, el PET y el Anexo correspondiente y se convocó a Licitación Pública, en el marco de lo establecido en el artículo 28 del RCMPD, tendiente a la adquisición de soporte y garantía de 2 (dos) balanceadores de carga para los centros de datos del Ministerio Público de la Defensa - Defensoría General de la Nación sito en la Av. Callao N° 970 y en la calle San José N° 333/1 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el término de treinta y seis (36) meses, por la suma de pesos cincuenta y tres millones trescientos cincuenta mil (\$ 53.350.000,00.-), equivalente a la suma de dólares estadounidenses cincuenta mil (US\$ 50.000,00.-) conforme tipo de cambio

vendedor establecido por el Banco de la Nación Argentina en su cotizador de divisas para el Mercado Libre de Cambios “Valor Hoy” vigente al día 13 de marzo de 2025, que ascendía a la suma de \$1.067,00 por cada dólar estadounidense.

I.2. Dicho llamado fue difundido de conformidad con lo estipulado en los artículos 58, inciso a), 60, inciso a), 61 y 62 del RCMPD y en el artículo 8 del “Manual”.

I.3. Del Acta de Apertura N° 23/2025 (IF-2025-00027022-MPD-DGAD#MPD) del 16 de mayo de 2025, confeccionada de conformidad con las disposiciones del artículo 77 del RCMPD, surge que una (1) firma presentó su propuesta económica: 1) “Hynet SA”.

I.4. A su turno, el Departamento de Compras y Contrataciones, según lo estipulado en el artículo 80 del RCMPD y en el artículo 14 del “Manual”, a través de IF-2025-00027434-MPD-DGAD#MPD informó que no se confeccionó el cuadro comparativo de precios, toda vez que se presentó un solo oferente.

Aunado a ello, advirtió que la oferta supera en un 41,60% al presupuesto estimado.

I.5. Luego, tomaron intervención la Oficina de Administración General y Financiera y la Asesoría Jurídica, y se expidieron en el marco de sus respectivas competencias.

I.5.1. Así, la Oficina de Administración General y Financiera indicó que “...*el valor cotizado por el único oferente supera ampliamente el costo estimado para la presente, razón por la cual se estima económicamente inconveniente*” (IF-2025-00027825-MPD-SGAF#MPD).

I.5.2. Por otro lado, la Asesoría Jurídica se expidió de conformidad con lo establecido en los artículos 80 del RCMPD y 14 del “Manual”, mediante los Dictámenes Jurídicos IF-2025-00017858-MPD-AJ#MPD e IF-2025-00029531-MPD-AJ#MPD como también en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo, y vertió una serie de valoraciones respecto del procedimiento de selección articulado, y de los motivos por los cuales resultaba pasible de desestimación de dicha propuesta.

I.6. Posteriormente, en atención al orden de turnos establecido en el artículo 81 del RCMPD, las actuaciones fueron remitidas a la Comisión de Preadjudicaciones N° 2.

Dicho órgano, debidamente conformado, elaboró el Dictamen de Preadjudicación (ACTFC-2025-5-E-MPD-CPRE2#MPD) de fecha 4 de junio de 2025 (ACTA-2025-00030691-MPD-CPRE2#MPD) en los términos de los artículos 87 del RCMPD y 15 del “Manual”.

I.6.1. En primer lugar, se expidió respecto de la admisibilidad de la propuesta presentada por la firma oferente y -sobre la base de las consideraciones efectuadas por la Oficina de Administración General y Financiera, como también por la Asesoría Jurídica- señaló que “*Se encuentran agregados a las presentes los informes producidos por la Asesoría Jurídica, el Departamento de Compras y Contrataciones, y la Administración General de los que se desprende que el monto ofertado por el oferente supera en más del 41% del costo estimado para la presente licitación, lo que lo torna en inconveniente, extremo compartido por esta Comisión.// En tal sentido, esta Comisión aconseja: declarar fracasada la presente licitación*”.

I.6.2. En base a las conclusiones descriptas en el apartado que precede, en concordancia con las valoraciones

plasmadas por la Oficina de Administración General y Financiera (IF-2025-00027825-MPD-SGAF#MPD) y lo dictaminado por la Asesoría Jurídica de este organismo (IF-2025-00029531-MPD-AJ#MPD), propuso desestimar la oferta presentada por la firma “Hynet SA” y, en consecuencia, declarar fracasada la presente contratación.

I.7. El Acta de Preadjudicación fue notificada al único oferente (IF-2025-00031099-MPD-DGAD#MPD), publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina (IF-2025-00031058-MPD-DGAD#MPD), en la página web de este Ministerio Público de la Defensa (IF-2025-00031090-MPD-DGAD#MPD) y en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones (Cfme. Informe DCyC N° 300/2025 obrante en IF-2025-00034721-MPD-DGAD#MPD).

I.8. Luego, el Departamento de Compras y Contrataciones solicitó, en un correo electrónico de fecha 5 de junio de 2025, agregado como IF-2025-00034173-MPD-DGAD#MPD, una nueva intervención del Departamento de Informática a efectos de que: **i)** informe si subsistía la necesidad del requerimiento; **ii)** actualice el costo estimado -de corresponder-; y **iii)** ratifique o rectifique los pliegos oportunamente aprobados.

Como corolario de ello, intervino el Departamento de Informática y mediante correo electrónico del 18 de junio del corriente año (embebido al documento electrónico antes aludido) informó que si bien “...*persiste la necesidad pero ante los reiterados intentos de renovar el soporte y garantía de la solución, este departamento decidió confeccionar un nuevo pliego con el objetivo de adquirir una nueva solución de Balanceador y Acceso VPN.// Es por ello, que estaremos enviando el nuevo pliego y costo estimado*”.

I.9. Devueltas las actuaciones al Departamento de Compras y Contrataciones, éste se expidió en torno a varias cuestiones (IF-2025-00034721-MPD-DGAD#MPD).

I.9.1. En primer lugar, dejó constancia de que no se produjeron impugnaciones al presente trámite al vencimiento del plazo establecido en el artículo 94 del Reglamento aludido y el dispuesto en el artículo 17 del “Manual” (correo electrónico de fecha 30 de junio del corriente año).

I.9.2. En segundo término, propició que se declare fracasada la Licitación Pública N° 17/2025, tal como fuera dictaminado por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente.

I.10. Dicho criterio fue compartido por la Oficina de Administración General y Financiera que no formuló objeción alguna respecto de lo expresado por el Departamento de Compras y Contrataciones (IF-2025-00034751-MPD-SGAF#MPD).

I.11. Por último, en forma previa a la emisión del presente acto administrativo, tomó intervención la Asesoría Jurídica y se expidió en relación con el procedimiento articulado.

II. En lo relativo a la sustanciación del presente procedimiento de selección del contratista, exige que, de modo preliminar, se traigan a colación las valoraciones vertidas -en el marco de sus respectivas competencias- por los órganos intervinientes.

II.1. Así, debe tenerse presente que el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera no formularon objeciones respecto de lo actuado.

II.2. Por su parte, el órgano de asesoramiento jurídico destacó -en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo- que el procedimiento de selección desarrollado no resultaba pasible de observación jurídica alguna puesto que fue llevado a cabo de conformidad con los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas y su posterior apertura. Asimismo, añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos los procedimientos de selección del co-contratista.

II.3. En base a lo expuesto en los apartados que anteceden, es dable arribar a la conclusión de que se han respetado las normas aplicables al presente procedimiento de selección del contratista, motivo por el cual corresponde que se declare fracasada la Licitación Pública N° 17/2025.

III. Formuladas que fueran las consideraciones pertinentes respecto del procedimiento de selección articulado, corresponde entonces abocarse al tratamiento de los criterios de desestimación vertidos por la Comisión de Preadjudicaciones N° 2, detallados en el Considerando I.6 del presente acto administrativo.

III.1. La propuesta presentada por la firma “Hynet SA” fue desestimada por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente por presentar una oferta que excede ampliamente el costo estimado para la presente contratación.

Tal circunstancia exige que se expongan las siguientes consideraciones.

III.1.1. Dicho criterio de desestimación fue objeto de análisis por parte del órgano de asesoramiento jurídico mediante el IF-2025-00029531-MPD-AJ#MPD, así como en el dictamen jurídico que antecede a la presente, en cuyas oportunidades dejó asentado -de conformidad con lo indicado por la Oficina de Administración General y Financiera- que la oferta presentada resulta inconveniente, toda vez que supera ampliamente el presupuesto oficial estimado para la presente contratación.

Allí mismo, se dejó asentado de modo preliminar, que las cuestiones de índole económica-financiera, como así también de oportunidad, mérito o conveniencia, exceden las competencias del órgano de asesoramiento

III.1.2. Al respecto, indicó que “...*la Procuración del Tesoro de la Nación, en su calidad de órgano máximo de asesoramiento del Poder Ejecutivo, expresó en diversas oportunidades que la oferta inconveniente se refiere a ‘la situación que se configura cuando la oferta, aun ajustándose al pliego, resulta, no obstante, inconveniente por razones de precio, financiación u otras circunstancias’ (Dictámenes, 75:165; 77:43 y 265; 103:5;146: 157; 198:178; 203:148, entre otros)*”.

En tal sentido, resaltó que del análisis de la propuesta técnico-económica formulada por la firma (IF-2025-00027025-MPD-DGAD#MPD) surge que su cotización alcanza el monto total de dólares estadounidenses setenta mil ochocientos (U\$S 70.800,00.-), mientras que el presupuesto oficial estimado para la presente contratación asciende a la suma de dólares estadounidenses cincuenta mil (U\$S 50.000,00.-).

Como bien puede observarse, el monto ofertado excede ampliamente el importe presupuestado para la presente contratación.

III.1.3. Por lo expuesto en los acápites que preceden, corresponde desestimar la propuesta elaborada por la firma “Hynet SA”, puesto que encuadra dentro de las previsiones de desestimación contempladas en los

artículos 76, inciso ñ), del RCMPD y 29, inciso ñ), del PBCGMPD.

IV. Plasmados que fueran los fundamentos por los cuales corresponde desestimar la propuesta presentada, corresponde entonces abordar el aspecto concerniente a la declaración de fracaso del presente procedimiento de selección del contratista.

Así las cosas, y toda vez que la única oferta efectuada resulta inconveniente, en virtud de los fundamentos vertidos en el considerando anterior, es dable arribar a la conclusión -en consonancia con el criterio expuesto por el órgano de asesoramiento jurídico en la intervención que precede al presente acto administrativo- que se encuentran reunidos los presupuestos reglamentarios para declarar fracasado el presente procedimiento.

En consecuencia, corresponde declarar fracasada la Licitación Pública N° 17/2025.

V. De los considerandos que preceden se desprende que la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia en los términos del artículo 18 del “Manual” y no formuló objeciones de índole legal respecto de la emisión del presente acto administrativo en los términos expuestos.

VI. Se ha dado cumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables, como también a los principios rectores, circunstancia por la cual corresponde expedirse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 95 del RCMPD y 18 del “Manual”.

Por ello, en virtud de lo dispuesto por el artículo 95 del RCMPD y el artículo 35 de la Ley N° 27.149, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

I. APROBAR el procedimiento de selección del contratista articulado mediante la Licitación Pública N° 17/2025, desarrollado de conformidad con lo establecido en el RCMPD, en el PBCGMPD, en el “Manual”, en el PBCP y en el PET.

II. DECLARAR FRACASADA la Licitación Pública N° 17/2025 por los fundamentos expuestos en los Considerandos III y IV del presente acto administrativo.

III. INSTRUIR a la Oficina de Administración General y Financiera para que tome los recaudos a fin de desafectar las partidas presupuestarias pertinentes.

IV. INTIMAR a la firma “Hynet SA” a que retire la garantía de mantenimiento de oferta acompañada, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 66 del RCMPD y en el artículo 24 del PBCGMPD.

V. HACER SABER que el presente acto agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración dentro del plazo de veinte (20) días hábiles administrativos, que se computarán a partir del día siguiente de la notificación (Ley de Procedimiento Administrativo N° 19.549 y sus modificatorias, Art. 84 del Decreto N° 1759/1972 -T.O. 2017- modificado por el Decreto N° 695/2024).

Protocolícese y notifíquese de forma fehaciente -de acuerdo con lo establecido en los artículos 39 a 43 del “

Reglamento de Procedimientos Administrativos” (Decreto N° 1759/72 -T.O. 2017-, modificado por el Decreto N° 695/2024)- a la única firma oferente, según el Acta de Apertura N° 23/2025 incorporada como IF-2025-00027022-MPD-DGAD#MPD.

Hágase saber y, para su conocimiento y prosecución del trámite, remítase a la Oficina de Administración General y Financiera y al Departamento de Compras y Contrataciones.

Cumplido, archívese.